

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **074**

Fecha Estado: 23/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>050014003020220075100</b>	Interrogatorio de parte	INGENIERÍA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S	AUTODESK INC	Auto pone en conocimiento CONTROL DE LEGALIDAD - REQUIERE SOLICITANTE	20/10/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA  
SECRETARIO (A)



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, veinte de octubre del año dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Prueba anticipada de interrogatorio de parte
<b>Solicitante</b>	Ingeniería Asistida Por Computador S.A.S.
<b>Solicitada</b>	Autodesk INC.
<b>Radicado</b>	No. 05 001 40 03 <b>020 2022-00751</b> - 00
<b>Síntesis</b>	Control de legalidad y requiere solicitante

El Juez como director del proceso y en acatamiento de lo dispuesto el artículo 132 del C.G.P., debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales, purificando el proceso de los defectos formales; advirtiendo que en el presente asunto se hace necesario adoptar medidas de saneamiento en aras de corregir deficiencias que se presentan al interior del mismo, con el fin de evitar la configuración de futuras nulidades y transgresiones a las garantías que le asisten a quienes están llamados a ser parte en el presente asunto, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 numeral 5 y 132 del C.G.P, tal como se explicará a continuación.

En principio, cabe resaltar que en audiencia celebrada el día dieciocho de agosto del año en curso, se dispuso erradamente por parte de este Despacho, avalar la citación enviada al solicitado, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art.291 del C.G.P., Omitiendo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P exige que el citatorio o comunicación enviada se prevenga al notificado “*que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*” Así pues, era requisito ineludible que en la citación se informará dicho término al solicitado, cosa que no sucedió y que no podía ser subsanado por el Despacho, pues la norma de la citación es clara y su inobservancia configura una clara irregularidad en el trámite e incluso puede desconocer el debido proceso y derecho de defensa. Sumado que, solo una vez se surta la citación en debida forma, se habilita la notificación por aviso.

Bajo ese contexto, si no se había realizado de manera adecuada la citación para notificación personal no era dable autorizar y proceder con el aviso, sin que, una vez advertida tal situación, pueda persistirse en ella

Ahora, resulta imperioso advertir que, al tenor del artículo 183 C.G.P., es ineludible notificar al absolvente del interrogatorio en la forma prevista por los artículos 291 y 292 C.G.P, o bien en la establecida en el artículo 8 de la Ley 2213, con estricta observancia de una u otra norma, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, cosa que no se ha realizado y por ello, no es dable agotar la diligencia fijada. Adicionalmente, debe advertirse que los documentos allegados al proceso, mediante los cuales se pretende dar cuenta de la notificación al solicitado (Cfr. archivo 22 y 24) no cumplen con las exigencias de las normas en cuestión, por lo que, no se ha surtido la notificación en legal forma.

Ahora bien, se advierte además que la audiencia, se fijó desacertadamente para el día domingo 22 de octubre del presente año, motivo por el cual, siendo un día no hábil no es procedente su agotamiento.

Así las cosas, dado que se encuentra pendiente el perfeccionamiento certero de la notificación cal solicitado y en atención a que la audiencia fue fijada para un día no laboral, emerge ineludible la viabilidad de posponer la audiencia.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia de interrogatorio de parte para el día a 12 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m. Se advierte que, la constancia de notificación a quien se pretende interrogar realizada con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, deberá ser aportada por el interesado por lo menos dos (02) días antes de la audiencia.

En ese sentido, se requiere al solicitante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del absolvente en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin lugar a confusiones so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, de artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MELISA MUÑOZ DUQUE  
JUEZ**

DM

**Firmado Por:  
Melisa Muñoz Duque  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922292d3f6c05decf01ca5c17f09ec05b1a115d6dce2a0bc348f03c23433859e**

Documento generado en 20/10/2023 04:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**